AUDIENCIA VIRTUAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00491	
FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 29 DE MARZO DE 2023 - 09:00 A.M.
DEMANDANTE	MARÍA CATALINA PARRA BERNAL.
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	**MARÍA CATALINA PARRA BERNAL**	**SI**
APODERADO	JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ (Archivo 03 Exp. Digital).	SI
DEMANDADA	**PORVENIR S.A. - Archivo 14 Exp. Digital**	**SI**
APODERADA	PAULA HUERTAS BORDA.	SI
DEMANDADA	**COLPENSIONES - Archivo 10 Expediente Digital**	
APODERADO	HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN.	SI
DEMANDADA	**PROTECCIÓN S.A. - Archivo 12 Exp. Digital**	**SI**
APODERADA	OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ.	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT
1. CONCILIACIÓN
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 13 Exp. Digital).
2. EXCEPCIONES PREVIAS
No se presentaron.
3. SANEAMIENTO
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia (Archivo 05, Exp. Digital).
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO
Porvenir S.A. aceptó los hechos 1, 2, 28, 29 y 30 frente a los demás expresó que no eran ciertos o no les constaba (Archivo 07, Fl. 2 a 9, Exp. Digital).
Colpensiones aceptó los hechos 1, 2, 3, 10 y 39 frente a los demás manifestó no constarle (Archivo 08, Fl. 3 a 10, Exp. Digital).
Protección aceptó los hechos 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 24 Y 26 con relación a los demás indicó no constarle o no ser veridicos (Archivo 09, Fl. 3 a 10, Exp. Digital).
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de **MARÍA CATALINA PARRA BERNAL** al momento de suscribir el formulario de afiliación con PROTECCIÓN S.A. el 05 de marzo de 1997 y, como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.
6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02 Fl. 25 Exp. Digital	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Fl. 130 a 173, archivo 02, Exp. Digital.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al representante legal de Porvenir S.A.	Decretado

Al representante legal de Protección S.A.	Decretado
Al representante legal de Colpensiones.	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 07 Fl. 29 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fl. 31 a 79, archivo 07, Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 08 Fl. 43 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Historia Laboral (Archivo 08, Fl. 45 a 48) y Expediente administrativo (Archivo 08, Fl. 71 a 282 Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Archivo 09 Fl. 31 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fl. 41 a 71, archivo 09, Exp. Digital.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante.	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIO DE PARTE	
MARÍA CATALINA PARRA BERNAL.	Practicado
Al representante legal de Porvenir S.A.	Practicado
Al representante legal de Protección S.A.	Practicado
A representante legal de Colpensiones.	Desistido
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA
PRETENSIONES
PRINCIPALES - Archivo 02 Fl. 16 Exp. Digital
Declarar la ineficacia de la afiliación realizada con solicitud de fecha 5 de marzo de 1997, a través de la cual se hizo efectivo el traslado de Régimen de Pensiones pasando al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como del traslado de Administradoras de Pensiones realizado posteriormente dentro del mismo Régimen.
Declarar que las Administradoras de Fondos de Pensiones violaron de manera flagrante sus obligaciones legales y constitucionales esenciales para con su afiliada, especialmente en materia de un debido acompañamiento y asesoría, explicando de manera precisa y transparente su situación pensional y la afectación que en materia pensional mostraban todas las proyecciones.
Declarar que la actuación ineficaz del traslado del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, no se convalida por los traslados de Administradoras realizados dentro de este último Régimen, tal y como lo ha reconocido y sentado la jurisprudencia laboral en la materia.
Ordenar a Porvenir S.A a autorizar y poner en marcha todos los mecanismos y trámites necesarios para que se haga efectivo de manera integral el traslado inmediato de la totalidad de aportes realizados por la demandante y sus rendimientos, al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.
Ordenar a COLPENSIONES aceptar e incorporar en la historia laboral de la demandante, la totalidad de aportes trasladados desde el Régimen de Ahorro Individual, imputando la totalidad de semanas correspondientes, aplicando para todos los efectos, la ineficacia del traslado inicial al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
Costas y agencias en derecho.
PORVENIR S.A. - Archivo 07 Fl. 28 Exp. Digital

Prescripción de la acción de nulidad.	Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.
Buena fe.	
COLPENSIONES - Archivo 08 Fl. 26 Exp. Digital	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.	Inexistencia de causal de nulidad.
Descapitalización del sistema pensional.	Saneamiento de la nulidad alegada.
Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD.	No procedencia al pago de costas en Instituciones Administradoras de Seguridad Social del Orden Público.
Prescripción de la acción laboral.	Innominada o genérica.
Caducidad.	
PROTECCIÓN S.A. - Archivo 09 Fl. 23 Exp. Digital	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir.	Innominada o genérica.
Buena fe.	Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.
Prescripción.	Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o indeficacia de la afiliación por falta de causa.
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del Sistema General de Pensiones.	Traslado de aportes.

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 663 de 1993 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13 Y 64	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	Decreto 1068 de 1995
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-1055 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-2173 de 2022	

CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la señora MARÍA CATALINA PARRA el 05 de marzo de 1997 a PROTECCIÓN S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad de los derechos.
Costas
Se condenará en costas a PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

RESUELVE
PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora María Catalina Parra Bernal identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.774.894, afiliada el 05 de marzo de 1997 a Protección S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que la señora María Catalina Parra Bernal actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la señora María Catalina Parra Bernal a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora María Catalina Parra Bernal al RPMPD e integrar en la totalidad su historia laboral.
QUINTO
CONDENAR a PORVENIR S. A. y a PROTECCIÓN S.A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
SEXTO
CONMINAR a **COLPENSIONES** a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.
SÉPTIMO
DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
OCTAVO
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. Agencias en derecho, se fija la suma de DOS (02) SMLMV a cargo de Porvenir S.A. y Protección S.A. respecto a cada una y UN (01) SMLMV a cargo de Colpensiones, todas en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	**CONCEDE**	N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Protección S.A.	NO		N/A
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

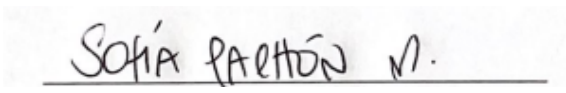

SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9379d05b5949503531bfddb6a08a9a10bf64adb5d7d0f77e202a2848ab230256**

Documento generado en 29/03/2023 08:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica